



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 22 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No.183
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4218.....	6178	
Decreto A.N. No. 4219.....	6178	
Decreto A.N. No. 4220.....	6178	
Decreto A.N. No. 4221.....	6179	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Acuerdo Presidencial No. 328-2005.....	6179	Fe de Errata a Modificación No. 9 al Programa de Contrataciones (Adquisiciones) del año 2005.....6197
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Fundación de Bases de Excombatientes de la Resistencia Indígenas por los Derechos a la Tierra de la Costa Atlántica de Nicaragua "Indian Klauna Iwanka Tasbayka Laka Aiklakla Brika Na Ni" (IKITLAN).....	6179	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Acuerdo Ministerial No. 523-RN-MC/2005.....	6184	Resolución declarando desierta una Licitación No. GG-09-007-05-BCN.....6197
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6186	Licitación Restringida GAP-08-022-05-BCN. Renovación anual de soporte y actualización de Licencias Oracle.
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Acuerdo Ministerial No. 05-2005.....	6195	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE SALUD		
Resolución Ministerial No. 243-2005.....	6196	Disposición Técnica No. 017-2005.....6197
Adjudicar la Licitación por Registro No. 75-20-2005. Construcción de módulo de hospitalización del Hospital Manuel de Jesús Rivera, Managua.		CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
		Licitación Restringida 15-2005.....6198
		Construcción Muro Losetas lotes 6 y 18.
		ALCALDIA
		Alcaldía Municipal de Diriamba
		Licitación por Registro No. LPR-01-09-2005.....6199
		Construcción del nuevo cementerio de la ciudad de Diriamba.
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....6199
		SECCION JUDICIAL
		Cartel.....6200

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4218

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER, "UCOKRI"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Bluefields, Region Autonoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER, "UCOKRI"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4219

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE KUKRA RIVER, "AMUKRI"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Bluefields, Region Autonoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE KUKRA RIVER, "AMUKRI"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO ASOCIADOS INTERNACIONALES NICARAGUA/U.S.A."**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "MINISTERIO ASOCIADOS INTERNACIONALES NICARAGUA/ U.S.A."**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4221**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE LOCAL, "ADESOL"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE LOCAL, "ADESOL"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 328-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Programa de Inversiones Públicas (PIP) del Gobierno de Nicaragua está orientado fundamentalmente a la creación de infraestructura productiva y a la formación de capital humano que permitan reducir costos al sector privado, motor del crecimiento económico de la nación, y faciliten la integración territorial de la economía y de los núcleos sociales.

II

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado a The OPEC Fund for International Development financiar la ejecución de obras y servicios

del "Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Las-Flores-Nandaime", para facilitar el desarrollo socio-económico de una zona con alto potencial productivo y turístico.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Encargado de Negocios de la República de Nicaragua en Austria, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con The OPEC Fund for International Development Convenio de Préstamo por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000), para financiar el "Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Las Flores-Nandaime".

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Encargado de Negocios en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y The OPEC Fund for International Development.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de septiembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACION DE BASES DE
EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR
LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA
DE NICARAGUA "INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA
LAKA AIKLAKLA BRIKA NA NI" (KITLAN)**

Reg. No. 11924 - M. 848377 - Valor C\$ 2,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil doscientos cinco (2205), del folio número ciento tres al folio número ciento veinte (103-120), Tomo I, Libro Séptimo (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de abril del año dos mil dos, la entidad denominada: **"FUNDACION DE BASES DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA "INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA LAKA AIKLAKLA BRIKA NA NI" (KITLAN)"**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número seis (6), y escritura de aclaración y ampliación número tres (3), ambos instrumentos autenticados por el Licenciado Wilmer Darío Ubeda Mclean, el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACION DE BASES DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR

LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”, que en misquito podrá también conocerse o identificarse como “INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA LAKA AIKLABRI NA NI” y que se podrá abreviar con las siglas (IKITLAN), nombre con que realizara sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.-

CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- **NATURALEZA:** LA FUNDACION DE BASE DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”, la cual es de carácter civil, sin Fines de Lucro, que se rige por las disposiciones contenida en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por la regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la Republica de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-

Artículo 2. (DENOMINACION): La Fundación se denominara “FUNDACION DE BASES DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR LOS DERECHOS A LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”, que en misquito podrá también conocerse o identificarse como “INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKA KLAIKLABRIKA NA NI” y que abreviara con las siglas (IKITLAN), nombre con que realizara sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.-

Artículo 3.- (DOMICILIO): La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bluefields, cabecera de la región autónoma del Atlántico Sur (RAAS), lugar donde desarrollara sus actividades y proyectos. Para el cumplimiento de sus objetivos, fines programas podrá establecer sedes y subsedes en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras si fuera necesario.-

Artículo 4.- DURACION.- La Fundación tendrá una duración indefinida.-

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo 5.- (OBJETIVOS Y FINES): La Fundación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Velar por los recursos naturales, renovables y no renovables en Flora y Fauna en coordinación con la instancias de gobierno y otros organismos no gubernamentales; b) Impulsar la unidad multiétnica de los habitantes de la Costa Atlántica de Nicaragua para contribuir a la solidificación y desarrollo de las Regiones Autónomas; c) Realizar actividades encaminadas al desarrollo integral de los habitantes de esta región para lograr mejores condiciones económicas y sociales de los mismos; d) Fomentar y mantener relaciones de cooperación e intercambio con organizaciones homologas tanto a nivel nacional como internacional que ayuden y propicien beneficio para nuestro pueblo y nuestras comunidades multiétnicas; e) Apoyar actividades de producción, sociales de las poblaciones indígenas tomando en cuenta sus costumbres y sus creencias y de esta forma aprovechar su capacidad física y mental; f) Apoyar a las comunidades en sus tipos de organización para que se mantengan sus usos y costumbres de esta forma ayudarlos a irse adecuando a las nuevas formas de vida que imponen los nuevos cambios sociales; g) Ejercer de manera efectiva la protección, y defensa de los afiliados a la Fundación IKITLAN; h) Propugnar y divulgar el aspecto religioso como elemento de unidad y amor entre los pueblos de Costa Atlántica; i) Desarrollar objetivos encaminados a la construcción de su futuro en un ambiente de paz, Armonía, justicia y equidad mediante su participación activa en áreas y sistemas encausados en los ámbitos económicos, culturales

y deportivos, de manera que se constituyan en protagonistas y forjadores de una patria mas fuerte y vigorosa y de una familia mas unida y consolidada; j) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiendo que las anteriores descritas lo son a títulos enunciativos y no limitativos. Para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, contar con una Dirección General encargada de dirigir los distintos consejos que se conformen esta dirección esta subordinada a la Junta Directiva a la Asamblea General, todo para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. La conformación de la Junta Directiva, las atribuciones facultades y formas de funcionamiento de los órganos de administración del personal que lo integre serán regulados por Estatutos de la Fundación y su Reglamento.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS DEBERES.- Artículo 6. - Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes : 1) Miembros Fundadores 2) Miembros por elección y 3) Miembros Honorarios .- Artículo 7 .- Miembro fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos lo comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación .- Artículo 8 .- Miembros por Elección .- Son miembros por elección todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva teniendo voz y voto en las decisiones. Para ser miembro elección se requiere llenar los requisitos siguientes : 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación ; 2) Estar en pleno goce de lo derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, el Reglamento y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente.-

Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y de manera singular quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Fundación .- Artículo 10 .- Derechos de los miembros.- Los miembros por elección de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación .- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración y los proyectos en ejecución y de aquellos en tramites de la Fundación .- 4) Integrar las comisiones de trabajos que organice e integren los órganos de dirección de la Fundación.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Fundación a sus miembros. – 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación de conformidad a sus recursos y posibilidades. – Artículo 11. – Deberes de los miembros. – Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los fines y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se le convoquen.-

Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros fundadores o los miembros por elección de la Fundación

podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Por renuncia voluntaria o cuando sus actuaciones afectan el desarrollo normal de la Fundación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por separación acordada por la Junta Directiva, la que debe de ser decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Órganos de dirección.- son órganos de gobierno, administración y dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será el encargado de la administración de la Fundación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la realización de los diferentes proyectos que esta desarrolle, para tal efecto se auxiliara de los Consejos que en este acto deciden crear: a) Consejo Consultivo; b) Consejo Electoral; c) Consejo Étnico. Así como comisiones permanentes, tales como: 1) Comisión defensa y justicia; 2) Comisión Étnicos a la Familia; 3) Comisión de cultura y deporte y educación; 4) Comisión Juventud Indígena; 5) Comisión de salud y asuntos sociales; 6) Comisión de asuntos religiosos y hermandad; 7) Comisión de Ancianos y Producción; 8) Comisión de la Mujer y la Niñez o de cualquier otra instancia que considere conveniente.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, por elección y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de Fundación y 11) Cualquier otra que se le determine por acuerdo de sus miembros.-Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros y los aspectos especificados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o Cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el veinticinco por ciento del total de sus miembros, en la solicitud se debe de señalar los puntos

a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita, medio electrónico o de comunicación social por lo menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.-Artículo 16.- Quórum.-En Quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple, en caso de empate, el voto de presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya Quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos : 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-1)Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3)Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva mismo, así como fijar el lugar en donde se realizaran las reuniones ordinarias o extraordinarias.-5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.-7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.-8)Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de administración y dirección a los coordinadores de los proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro por elección de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del presidente.-Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordina las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2)Ejercer la representación judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se deban de realizar las reuniones de la Junta Directiva.-5)Formular la agenda de las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir supervisar la organización de la Fundación.-7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Consejos y comisiones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.-9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta de

Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario de actas y acuerdos.- Son funciones del Secretario de actas y acuerdos las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva antes las autoridades de gobierno y la municipales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23. – Funciones del Tesorero. – Son Funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la Formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. – 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. – 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. – 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 24. – Funciones de Vocal.- Son funciones de vocal las siguientes: 1) Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente y 2) Cualquier otra que el determine la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Fundación. – Artículo 25. – Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva Serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser, reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. – Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo. – La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación misma que debe de nombrarlo y definirles sus funciones. Las funciones de

Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva de la Fundación.- CAPITULO SEXTO. – COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL. – Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva esta compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; 4) UN TESORERO; 5) FISCAL; 6) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Fundación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: Presidente: SILVIO LACKWOOD FLORES; 2) Vicepresidente: JUAN RAMON BONILLA YULLIAS; 3) Tesorero: REANY TERRY THOMAS; 4) Secretario de actas y acuerdos: LEONEL QUINTERO GARCIA; 5) Fiscal: EFRAIN SMITH BUCSH; 6) Vocal: YENERY POLITA WILSHERES SIU. - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembro de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno. – Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinan en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General.- La Junta Directiva podrá nombrar asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Fundación, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple. - Artículo 28. – Representación Legal. – La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien también lo es de Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. – Artículo 29.- Autorización para enajenar o gravar bienes.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno. – Artículo 30. – Nombramiento de asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requieren de la aprobación de la Asamblea General, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. – Artículo 31.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 32. – Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO. – Artículo 33.- PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Fundación esta constituido por la cantidad de veinte mil córdobas netos (C\$ 20, 000.00), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por

cada uno de los miembros, mas las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales, extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Fundación o que esta adquiere a titulo gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos; de cooperación nacional o internacional, así los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica de no lucrativa. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la FUNDACIÓN y será regulada a través de sus Estatutos. – CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 34.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de la Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad mas uno del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por la mitad mas uno del total de los miembros.- Artículo 35.- Proceso de liquidación.- Una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36.- Disposición de los bienes.- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.- impedimento de acción legal entre miembros.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.- Formas de solución de conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 37, o las dudas que se dieran en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 39.- Fundamento organizativo: “LA FUNDACION DE BASES DE EXCOMBATIENTES DE LA RESISTENCIA INDIGENAS POR LOS DERECHOS DE LA TIERRA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA”, que en misquito podrá también conocerse o identificarse como: “INDIAN KLAUNA IWANKA TASBAYKLAKA AIKLAKLABRIKA NA NI” y que abreviara con las siglas (KITLAN), fundamenta su naturaleza y organización,

así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los derechos humanos inherentes al genero humano en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 40.- Aplicación de otras normas legales.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Fundación en este mismo instrumento publico, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; G. TORREZ A. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR SILVIO LACKWOOD, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE HOJAS DE PAPEL DE LEY EL QUE FIRMO Y RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. DEYSI GIOCONDA TORRES ALVARES, NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRES (3): ACLARACION Y AMPLIACION.- En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día quince de abril del año dos mil dos. Ante Mi: ELIA FATIMA DEL SOCORRO FAVA VEGA, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el veinte de marzo del año dos mil seis, comparecen los señores SILVIO LACKWOOD FLORES, casado, contador quien se identifica con cedula de identidad No. 610-201163-0001H; JUAN RAMON BONILLA YULLIAS, casado, pescador, quien se identifica con la cedula de identidad No. 601-250564-0001S; REANY TERRY THOMAS, soltera, contadora, quien se identifica con la cedula de identidad No. 441-210274-0016T; YENERY POLITA WILSHERES SIU, soltera, comerciante, quien se identifica con la cedula de identidad No. (601-140865-0001H); EFRAIM SMITH BUCSH, casado, pescador, soltera, quien se identifica con la cedula de identidad No. 601-300152-0000R; LEONEL QUINTERO GARCIA, casado, economista, quien se identifica con la cedula de identidad No. 085-261155-0000H; todos mayores de edad y con domicilio y residencia en la Ciudad de Bluefields, cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y de transito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, quienes actuando en su propio nombre y representación conjuntamente expresan: PRIMERA: ANTECEDENTES: Que de conformidad con Escritura Numero Seis “Constitución y Estatutos de Fundación Civil sin Fines de Lucro” mediante la cual se constituyo la Asociación “Fundación de Bases de Excombatientes de la Resistencia Indígenas por los Derechos a la Tierra de la Costa Atlántica de Nicaragua” que en misquito puede identificarse como Indian Klauna Iwanca Tabayka Laka Aiklaklabrika Na Ni y que se abreviara con las siglas (KITLAN) nombre con que realizara sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. Otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada

Daysi Gioconda Torres Álvarez a las once de la mañana del día veintitrés de Julio del año dos mil uno, contenida en el protocolo correspondiente a ese año y aprobada por la Honorable Asamblea Nacional. En la referida escritura de constitución de la Fundación y sus estatutos en la cláusula Décima Primera que refiere a la aprobación de sus estatutos, Capítulo Quinto: Funciones de los órganos de Gobierno y Dirección, en este apartado debió haberse incluido un artículo dedicado a las funciones del Fiscal, lo que no se hizo, por tal razón mediante el presente instrumento se incorpora el artículo en mención que sería el número veinticinco (25), modificando así la numeración, la que guardando el orden consecutivo continuaría con el artículo número 26 y así sucesivamente hasta llegar al artículo 41 con el que finaliza. En consecuencia continúan expresando los comparecientes acuerdan establecer mediante el presente instrumento lo siguiente: SEGUNDA: (INCORPORACION Y AMPLIACION): ARTICULO 25: FUNCIONES DEL FISCAL: 1.- Velar por que se cumplan y apliquen la constitución, estatutos y reglamentos de la Fundación. 2.- Ser garante de aplicar con justicia el Código de Ética de la Fundación, que será una de las primeras normas que se elabore. 3.- Derecho a pedir informes a los responsables de Departamentos, Consejos, Direcciones administrativas, juntas directivas de los negocios o proyectos de la Fundación. Si encuentra anomalías pedirá informes y propondrá sanciones a la Junta Directiva o a la asamblea general para los miembros que estén incurriendo en ellas. 4.-El Fiscal actuara con autonomía a la dirección ejecutiva de la Fundación a fin de ejercer mejor sus funciones, en coordinación con la Junta Directiva podrá crear comisiones de vigilancia y control cuando se considere necesario. 5.- Otras funciones que le asigne la asamblea general y la Junta Directiva relacionada con su naturaleza y origen. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mi la Notaria acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Silvio Lackwood Flores; Juan Ramón Bonilla Yullias; Reany Ferry Thomas; Yenery Polita Wilsheres Siu; Efraim Smith Bucsh; Leonel Quintero García, Elia Fátima del Socorro Fava Vega, todas las firmas son ilegibles.- Paso ante mi del reverso del folio tres y cuatro de mi protocolo número seis que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Silvio Lackwood Flores, libro el primer testimonio de la escritura matriz en dos hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello a las doce del mediodía del día diecinueve de abril del año dos mil dos.- ELIA FATIMA DEL S. FAVA VEGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12160 – M. 1544012 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-523-RN-MC/2005
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, por el señor **ADONIS A. BRENES VANEGAS**, en su calidad de presidente de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRAS CANTERAS Y MATERIALES DE CONTRUCCIÓN BREVANSA R.L. (COOSEPICAMATCON)**, la que actualmente se encuentra inscrita en el Ministerio del Trabajo, en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 270, Resolución No. 2848-2005; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL NANCITE**, con una superficie de ciento setenta y nueve hectáreas (179.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según dictamen del departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el área solicitada tenía traslapes con otras solicitudes previamente presentadas, debiéndose modificar el área de oficio, quedando un área libre y otorgable de ciento once punto veintiuno hectáreas (111.21 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el ocho de junio del año dos mil cuatro, el cual se pronunció a favor según consta en certificación emitida por el mismo el 10 de agosto del años dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO:Otorgar a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRAS CANTERAS Y MATERIALES DE CONTRUCCIÓN BREVANSA R.L. (COOSEPICAMATCON)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL NANCITE**, con una superficie de **CIENTO ONCE PUNTO VEINTIUNO HECTÁREAS (111.21 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1362566	610991
2	1362566	612138
3	1362300	612138
4	1362300	612000

5	1361500	612000
6	1361500	610991

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.-No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos

y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco. (F) **AZUCENA CASTILLO, MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO – MINISTRO-MANAGUA, NIC.** Licenciada, María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su oficina.- Estimada Lic. DelCarmen: Yo Adonis Armando Brenes Vanegas en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRAS CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BREVANSA R.L (COOSEPICAMATCON) por este medio aceptamos íntegramente el acuerdo ministerial No-523-RN-MC/2005 con fecha del veinticuatro de Agosto del año dos mil cinco, correspondiente a la Concesión Minera en el Lote "EL NANCITE". Adjunto a la presente encontrará la suma de C\$ 5,450.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) en concepto de pago de timbres fiscales. Extiendo la presente a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Atentamente, Adonis A., Brenes Vanegas. Presidente de Cooperativa Brevansa. Cedula 003-200871-0002P.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARÍA AMANDA DELCARMEN DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11984 – M. 918075 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Chevron Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marcas de Servicios:

Chevron

Clasificación de Viena: 260323

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS PARA USO EN LAS ARTES INDUSTRIALES, ESPECÍFICAMENTE ACIDOS NAFTENICOS, ALFA OLEFINAS Y CATALIZADORES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE DETERGENTES, SULFACTANTES, LUBRICANTES DE MOTORES Y PETROLEO BRUTO, POLIMEROS, RESINAS, DISOLVENTES SURFACTANTES, INHIBIDORES DE LA CORROSION DE MOTORES, PREPARACIONES QUÍMICAS UTILIZADAS PARA EVITAR LA CONGELACIÓN DE LA HUMEDAD EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y LOS SISTEMAS DE COMBUSTIBLES DE UNIDADES DE CALEFACCIÓN Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ADITIVOS DE COMBUSTIBLE DE MOTORES PARA CONTROL DE DEPOSITOS, DETERGENCIA, EMULSIFICACION, REQUISITOS DE OCTANO DE MOTOR Y DETECCIÓN DE TIPOS, ENFRIADORES DE AUTOMOTORES, ENFRIADORES INDUSTRIALES.

Clase: 4

PETROLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ESPECÍFICAMENTE COMBUSTIBLES DE MOTORES, ACEITES PARA MOTORES Y LUBRICANTES DE MOTORES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ACEITE COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLES PARA QUEMAR, CALENTAR Y COCINAR, COMBUSTIBLE DIESEL, ACEITES BRUTOS UTILIZADOS COMO LUBRICANTES, QUEROSENO, COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN, ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES, ACEITES Y LUBRICANTES SINTÉTICOS, GAS NATURAL, GAS NATURAL LICUADO, LUBRICANTES PARA USO MARINO, NAFTA DE PETROLEO, ACEITES HIDRÁULICOS.

Clase: 37

SERVICIO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORES, SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02460, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11985 – M. 918083 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EYE Q

Clasificación de Viena: 270102 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

INGREDIENTES PARA FORMULAS PARA INFANTES; FORMULAS PARA INFANTES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02532, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11986 – M. 918192 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTE D'OR

Para proteger:

Clase: 29

FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02630, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11987 – M. 918191 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTE D'OR

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA CON EXCEPCION DE CONFITERIA DE CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES, DULCES CONGELADOS, GRANIZADOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02629, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11988 – M. 918190 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODAPT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02628, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11989 – M. 918189 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RASILEZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02627, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11990 – M. 918188 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISSEDAC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02626, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11991 – M. 918187 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTESIEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02625, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11992 – M. 918186 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARIDAC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02624, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11993 – M. 918185 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALDURI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02623, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11994 – M. 918097 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUACOMFORT

Para proteger:
Clase: 9

LENTES DE CONTACTO

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02622, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11995 – M. 918096 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Bayer HealthCare LLC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPEEDY ALKA-SELTZER

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES ANTIÁCIDAS EFERVESCENTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02620, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11996 – M. 918095 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Bayer HealthCare LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALKA-SELTZER EXTREME

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES ANTIÁCIDAS EFERVESCENTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2005-02619, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11997 – M. 918094 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSES INFUSION

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02617, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11998 – M. 918093 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAIKU AWAKENINGS

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02616, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11999 – M. 918184 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHIC'S CARTOON

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02615, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12000 – M. 918089 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 240103 y 260207

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, RECHAZO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-VIRALES, E INMUNOSUPRESIVOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA DIAGNOSTICO USADAS PARA EVALUAR EL CORAZON Y AGENTES PARA CONTRASTE DE IMÁGENES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02621, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12001 – M. 918084 – Valor C\$ 475.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Polaroid Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Polaroid

Clasificación de Viena: 260403

Para proteger:

Clase: 9

CAMARAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA UN SOLO USO, CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA FOTOS INSTANTÁNEAS, CAMARAS DIGITALES, ESTUCHES PARA CAMARAS, BOLSAS PARA CAMARAS, ACCESORIOS PARA CAMARAS, ESPECÍFICAMENTE PORTA PELÍCULAS, RESPALDO PARA CAMARAS, APARATOS PARA COPIAR FOTOGRAFIAS QUE CONSISTEN EN ELEMENTOS PARA ILUMINACIÓN Y MONTURAS PARA CAMARAS EN PLATAFORMAS PARA REPRODUCIR DOCUMENTOS Y MATERIALES SIMILARES, FILTROS FOTOGRAFICOS, LENTES Y SOPORTES PARA

DIPOSITIVAS CINEMATOGRAFICAS, BASES PARA CAMARAS, MAQUINAS COPIADORAS DE IMPRESIONES, TEMPORIZADORES, FILTROS ÓPTICOS, ELEMENTOS FOTOSENSIBLES Y UNIDADES DE PELÍCULAS QUE CONTIENEN DICHS ELEMENTOS ESPECÍFICAMENTE DISPOSITIVOS PARA APLICAR REVESTIMIENTOS PROTECTORES A REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS, PROYECTORES DE PELÍCULAS, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD), REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES PERSONALES, REPRODUCTORES DE VIDEOCASSETES, PRODUCTOS PARA EQUIPOS/SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO PARA MONTAR UNA SALA DE CINE EN CASA, TALES COMO PANELES PARA PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE PARLANTES, PARA RADIO Y AUDIO, VIDEOGRABADORAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE FORMATO MP3, REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS COMPACTOS CDR GRAVABLES, DISCOS COMPACTOS CDRW REGRAVABLES, VIDEOGRABADORAS EN CASETE, EQUIPOS DE TELEVISION, MONITORES PARA TELEVISORES Y COMPUTADORAS, MONITORES CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, CASCOS TELEFONICOS, CONVERTIDORES, CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISORES, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES, PRODUCTOS PARA EQUIPOS/SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO PARA MONTAR UNA SALA DE CINE EN CASA Y VIDEOGRABADORAS EN CASETE, IMPRESORAS, CABLES PARA IMPRESORAS, BATERIAS, APARATOS DE LABORATORIOS Y CIENTIFICOS PARA PROCESAMIENTO DE PELICULAS DE RAYOS X NO PARA USO MEDICO, GAFAS, ESPECIFICAMENTE ANTEOJOS DE SOL, LENTES OFTALMICOS, LENTES PARA ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS DE SOL DE ENGANCHE, ESTUCHES PARA GAFAS, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA HACER TARJETAS DE IDENTIFICACION, IMPRESORAS PARA HACER TARJETAS DE IDENTIFICACION, SISTEMAS DE IDENTIFICACION ELECTRONICOS COMPUESTOS DE EQUIPOS DE COMPUTADORA, CAMARAS Y PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA CREAR TARJETAS DE IDENTIFICACION, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA MANIPULACION Y AMPLIACION DE IMÁGENES, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS CELULARES CON FUNCION DE CAMARA, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS E IMÁGENES, QUIOSCOS PARA IMPRESIÓN DE FOTOGRAFIAS, ESPECIFICAMENTE DISPOSITIVOS PARA FORMACION DE IMÁGENES DIGITALES PARA VISUALIZAR E IMPRIMIR FOTOGRAFIAS DIGITALES, PRODUCTOS DE MEMORIA FLASH, ESPECIFICAMENTE, TARJETAS DE MEMORIA FLASH, DISPOSITIVOS DE LECTURA DE MEMORIA DE TARJETA FLASH, VIDEOCAMARAS, CAMCORDERS, DISPOSITIVOS DE GRABACION Y REPRODUCCION PARA PORTADORAS DE SONIDO E IMÁGENES, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTATILES (LAPTOP), UNIDADES PARA DISCOS COMPACTOS CON LECTURA DE SOLO MEMORIA (CD-ROM), GABINETES PARA ALBERGAR COMPUTADORAS PORTATILES CON DISPOSITIVOS INTEGRADOS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, CASCOS TELEFONICOS, COMPUTADORAS DE MANO, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, ELEMENTOS PERIFERICOS

INALAMBRICOS DE COMPUTADORAS, CAMARAS DE COMPUTADORAS, ESCANERES, APARATOS PARA FACSIMILES, PUERTOS PARA TELEFONOS CELULARES, RECEPTORES ESTEREOFONICOS, EQUIPOS DE BANDA LATERAL SUPERIOR (USB), VIDEOTELEFONOS, CINTAS DE AUDIO DIGITALES, EN BLANCO, DISCOS DE COMPUTADORAS, DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE VIDEO DIGITALES Y DISCOS COMPACTOS CON LECTURA DE SOLO MEMORIA (CD-ROM), TELEVISORES PARA AUTOMOVILES, EQUIPOS PARA MEMORIA DE COMPUTADORA, TARJETAS DE MEMORIA, PORTADORAS MAGNETICAS DE DATOS EN BLANCO, PROCESADORES DE IMÁGENES DE TRAMA, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA EDICION, ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACION DE IMÁGENES Y PARA ACCEDER A ARCHIVOS DE MEDIOS, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO SECUNDARIO DE VIDEOS Y SONIDOS Y PARA USO EN LA CREACION DE ESPECTACULOS DE DIAPOSITIVAS Y ALBUMES DE FOTOGRAFIAS POR INTERNET, RECEPTORES SATELITES, DISCOS PARA SATELITES, GRABADORAS DIGITALES DE TELEVISION PROGRAMABLES, GRABADORAS DE DISCO DURO, UNIDADES DE VIDEO DISCOS DIGITALES, GRABADORAS DE PELICULAS, COPIADORAS DE TRANSPARENCIAS DE DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTATILES, RECEPTORES DE RADIO, TELEFONOS POR SATELITE, MAQUINAS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEOS, UNIDADES DE VIDEOCONFERENCIAS, ESPECIFICAMENTE, VIDEOTELEFONOS, CONVERTIDORES DE TELEVISION Y VIDEO, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DATOS, ESPECIFICAMENTE, DISPOSITIVOS DE HABILITACION INALAMBRICOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVES DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES, REPRODUCTORES DE VIDEO DISCOS, COMBINACION DE REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE VIDEO, RECEPTORES SATELITES, DISCOS PARA SATELITE, GRABADORAS DE TELEVISION DIGITALES PROGRAMABLES, GRABADORAS DE DISCO DURO, UNIDADES DE VIDEO DISCOS DIGITALES, MAQUINAS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, VIDEOCAMARAS, CAMCORDERS, UNIDADES DE VIDEOCONFERENCIAS, ESPECIFICAMENTE, VIDEOTELEFONOS, CONVERTIDORES DE TELEVISION Y VIDEO, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DATOS, ESPECIFICAMENTE, DISPOSITIVOS DE HABILITACION INALAMBRICOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVES DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES, REPRODUCTORES DE VIDEO DISCOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02520, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12011 – M. 918183 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUTTERFLY KISSES

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02614, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12012 – M. 918182 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BE KISSABLE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02613, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12013 – M. 918181 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON SPIRIT

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02612, diecinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12014 – M. 918163 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENTYNE FIRE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02506, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12015 – M. 918179 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de REXCEL, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANELART

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS, MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02539, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12016 – M. 918178 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PIRELLI CAVI E SISTEMI ENERGIA S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PRYSMIAN

Para proteger:

Clase: 9

CABLES ELECTRICOS, CABLES OPTICOS, FIBRAS OPTICAS, TERMINACIONES ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, PLANTAS INDUSTRIALES EN FORMA DE ESTACIONES DE DISTRIBUCION, ESTACIONES DE CAMBIO, REDES PRINCIPALES Y ESTACIONES DE REDES PARA LA

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD INCLUYENDO REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA SUPERVISION, CONTROL REMOTO, VERIFICACION Y MEDICION DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE ENERGIA Y PARA EL FUNCIONAMIENTO AUTOMATICO DE PLANTAS DE PODER, CONECTORES ELECTRICOS, POLOS Y TRANSFORMES PARA LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA, EQUIPOS PROCESADORES DE DATOS Y GRABACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA SER USADOS EN LA PRODUCCION DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE ENERGIA Y ELECTRICIDAD, CELDAS SOLARES Y BATERIAS SOLARES PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA, INSTRUMENTOS DE INSPECCION TERRESTRES, DETECTORES Y DISPOSITIVOS DE ALARMAS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES Y PARA USO EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN EL CAMPO DE INFRAESTRUCTURA, INSTALACION DE ELECTRICIDAD Y REPARACION DE INSTALACIONES DE RIEGO, TUBERIAS, BOMBAS, SERVICIOS DE CONSTRUCCION PARA INSTALACIONES Y PLANTAS GENERADORAS DE PODER E INSTALACION DE PODER ELECTRICAS INCLUYENDO EQUIPO ELECTRICO, CONSTRUCCION Y REPARACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICAS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES

Clase: 39

TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02538, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12017 – M. 918176 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EYE-Q

Para proteger:

Clase: 5

INGREDIENTES PARA FORMULAS PARA INFANTES, FORMULAS PARA INFANTES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02533, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12018 – M. 918175 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International, GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIMATYS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02531, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12019 – M. 918174 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International, GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIROSA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, PARA LA SANGRE Y LOS ORGANOS DONDE SE FORMA LA SANGRE, PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, PARA EL SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO, PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA EL SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, PARA EL SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, MEDICINAS PARA EL EPIDERMIS, HORMONAS, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, CITOSTATICOS, MEDICAMENTO CONTRA ALERGIA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02530, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12020 – M. 918173 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International, GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTHANIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02529, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12021 – M. 918172 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIBITRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02528, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12022 – M. 918092 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XARGENIA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02527, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12023 – M. 918171 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOVEDAK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02526, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12024 – M. 918170 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXDACEK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02525, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12025 – M. 918169 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENDER HARVEST

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02524, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12026 – M. 918168 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVER PLUS

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02523, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12027 – M. 918167 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPEED COTE

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02522, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12028 – M. 918165 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MY STORE

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02508, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12029 – M. 918166 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NEIGHBORHOOD MARKET

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02509, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12030 – M. 918164 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENTYNE TANGO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02507, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12031 – M. 918162 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MY WAREHOUSE

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES,
ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02505, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12032 – M. 918161 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SUPERCENTER

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES,
ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02504, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12033 – M. 918160 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WAL-MART NEIGHBORHOOD MARKET

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES,
ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02503, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 120349 – M. 918159 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WAL-MART SUPERCENTER

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES,
ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02502, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12035 – M. 918158 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADES NUTRAMINOS

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS,
BEBIDAS DE SABORES A BASE DE SOYA, SIROPES Y OTRAS
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02501, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11974 – M. 1543779 – Valor C\$ 255.00

Dra. Dolka Ana Castro Molina, Apoderado de EURO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EURO. S.A.

PROTEGE UN NEGOCIO DEDICADO A EXPORTAR,
IMPORTAR, REPRESENTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR
Y VENDER FARMACOS, COSMETICOS Y CUALQUIER
PRODUCTO Y MERCADERIA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE
COMERCIALIZARSE DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA, Y ESTABLECER FARMACIAS.

Presentada. 6 de septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-03271. Managua, 22 de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 12068 - M. 1543970 - Valor C\$ 170.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2005
DECLARATORIA DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAGRACIA Y
MOYOGALPA DE LA ISLA DE OMETEPE COMO
TERRITORIOS LIBRES DE BRUCELOSIS BOVINA Y
TUBERCULOSIS BOVINA**

**EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL
CONSIDERANDO:**

I

Que es responsabilidad del Gobierno asegurar la salud animal y humana, necesaria para la producción y consumo de productos y subproductos de origen animal y que siendo el Ministerio Agropecuario y Forestal, por su naturaleza, la entidad estatal a la que corresponde velar por el estatus sanitario del país y en consecuencia establecer los programas, procedimientos y normativas para mejorar y salvaguardar dicho estatus.

II

Que todos los bovinos de los municipios de Altagracia y Moyogalpa de la Isla de Ometepe fueron sometidos a análisis de Brucelosis bovina y Tuberculosis bovina, conforme a la normativa establecida en los Acuerdos Ministeriales No. 06-97 y 07-97, ambos del 5 de Diciembre de 1997.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 y No. 136 del tres de Junio y veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho respectivamente; y los Acuerdos Ministeriales No. 06-97 y No. 07-97 del 5 de Diciembre de 1997.

ACUERDA:

1. Declarar los territorios de los municipios de Altagracia y Moyogalpa de la Isla de Ometepe, Libres de Brucelosis bovina y Tuberculosis bovina.

2. Instruir a la Dirección de Salud Animal de este Ministerio para que en coordinación con las Autoridades Portuarias y Municipales, solamente se permita el ingreso de bovinos a estos territorios con Certificados Libres de las Enfermedades mencionadas en el numeral precedente. Asimismo, esta Dirección deberá establecer y ejecutar un Programa de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades en estos territorios.

3. Comuníquese el presente acuerdo a quienes deban conocer de mismo y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta y en cualquier otro medio escrito de comunicación social de circulación nacional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del doce de Septiembre del año dos mil cinco.

Dado en Managua a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12303 - M. 1544074 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 243 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo",

publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 182-2005, de fecha veintisiete de Junio del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 75-20-2005 del Proyecto: "Construcción de Módulo de Hospitalización del Hospital Manuel de Jesús Rivera, de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 75-20-2005 del Proyecto: "Construcción de Módulo de Hospitalización del Hospital Manuel de Jesús Rivera, de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente "SERVICIOS DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.", por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 13/100 (C\$2,739,937.13), plazo de ejecución de la obra Ciento Diecinueve (119) días calendarios, cumple con todos los requisitos de Elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución del proyecto, especificaciones técnicas y reunir el mayor puntaje según criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 12304 – M. 1544073 – Valor C\$ 85.00

FE DE ERRATA A MODIFICACIÓN No. 9 AL PROGRAMA DE CONTRATACIONES (ADQUISICIONES) DEL AÑO 2005

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da a conocer la presente Fe de Errata a Modificación No. 9 del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil cinco, consistente en:

Tipo de Bien o Servicio	Monto estimado en Córdobas y/o Dólares	Periodo Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de financiamiento
Adoquinado, Acceso Hospital Nuevo de Boaco.	C\$1,000,000.00	III Trimestre	Licitación por Registro	Fondos del Tesoro Nacional

Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12078 – M. 1544081 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG- 09-007-05-BCN

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-08-022-05-BCN RENOVACIÓN ANUAL DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS ORACLE

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso a, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-08-022-05-BCN, Renovación anual de soporte técnico y actualización de Licencias Oracle, en vista que entre las fechas 26 y 31 de agosto no se presentó ningún proveedor a adquirir el Pliego de Bases y Condiciones por lo que no se recibirá oferta alguna para dicha adquisición, y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. JOSÉ DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 12323 – M. 1544109 – Valor C\$ 340.00

DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 017-2005

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades que le confiere el artículo 15 numeral 2) de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”,

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al Decreto No. 1357 “**Ley de Pie de Imprenta Fiscal**” publicado el 13 de diciembre de 1983 en el Diario Oficial La Gaceta No. 280, es indispensable ejercer un control sobre la emisión de facturas, trabajos de impresión o importación de las mismas.

II

Que para fortalecer la recaudación, es necesario establecer controles para que las personas y empresas que realicen este tipo de trabajo cumplan con los procedimientos y requisitos de la actividad impresora.

Por tanto,

**DISPONE
REGISTRO DE IMPRENTAS E
IMPORTADORES DE FACTURAS**

PRIMERO: Todos los contribuyentes que realizan o deseen efectuar actividades de impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja, deberán solicitar autorización por escrito a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde estén inscritos para cumplir con lo establecido en el Decreto No.1357 “Ley para el Control de las Facturaciones” (**Ley de Pie de Imprenta Fiscal**) y la presente Disposición Técnica.

SEGUNDO: Los contribuyentes interesados en ejercer la actividad de impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito como contribuyente en el régimen general y solvente en sus obligaciones tributarias.

b) Solicitar autorización por escrito a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde están inscritos e indicar si es imprenta ya autorizada y adjuntar los siguientes datos:

1. Número RUC, nombre o razón social, nombre comercial, dirección exacta de la imprenta u oficina (para importadores de facturas o recibos oficiales de caja), teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y página Web si tuviese. En el caso de personas naturales adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.
2. Tipo de trabajo a realizar: Impresión o importación.
3. Tipo de formato de impresión: Block, factura continua u otros.
4. Sistema de impresión utilizado.
5. En el caso de las imprentas dedicadas a la impresión de facturas y recibos oficiales de caja, adjuntar detalle de los equipos y maquinarias de impresión que posean, adjuntando la siguiente información: Descripción marca, modelo, serie, año de fabricación, fecha de adquisición.

6. Fotocopia de la factura de adquisición de la maquinaria y/o documento notariado que demuestre el dominio de las máquinas esenciales utilizadas en el proceso de impresión.

TERCERO: La Dirección de Grandes Contribuyentes o Administraciones de Rentas respectivas, otorgarán autorización para la impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja a los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el ordinal segundo de la presente Disposición Técnica, previa confirmación in situ de los datos informados. Esta autorización deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

CUARTO: Las imprentas e importadores de facturas y recibos oficiales de caja autorizados, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscribir en el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde esté inscrito, un Libro de Registro de Ordenes de Trabajo en el que deberán anotar cronológicamente lo siguiente:

1. Fecha.
2. Número de orden de trabajo.
3. Nombre o razón social del cliente.
4. Nombre comercial del cliente
5. Número RUC.
6. Número de cédula de identidad (personas naturales)
7. Número de constancia de solvencia del cliente.
8. Cantidad de block.
9. Facturas por block.
10. Numeración consecutiva y serie.
11. Fecha de entrega.
12. Factura de contado, crédito o recibo oficial de caja.
14. Nombre y firma de la persona que recibe los documentos.

b) Archivar cronológicamente por cada orden de trabajo la constancia de solvencia presentada por los clientes para soportar la impresión o importación realizada. No podrán realizar ninguna impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja, si el cliente no les entrega original de dicha constancia.

QUINTO: Las imprentas o importadores de facturas y recibos oficiales de caja deberán entregar un informe trimestral en disquete y una copia impresa en el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde esté inscrito, en los primeros cinco días hábiles después de finalizado el trimestre, el cual deberá contener la información descrita en el formato adjunto a esta Disposición Técnica.

SEXTO: Se establece un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de esta Disposición Técnica, para que las imprentas autorizadas actualicen sus datos en la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde estén inscritos conforme lo indicado en el ordinal segundo de esta Disposición Técnica. Las imprentas que no actualicen sus datos automáticamente se considerarán no autorizadas para realizar trabajos de impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja.

SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas que en el ejercicio de sus actividades presenten facturas elaboradas por imprentas no autorizadas por la DGI, para soportar sus transacciones contables después de 90 días de la entrada en vigencia esta Disposición Técnica no les será reconocido el crédito fiscal, costos y gastos soportado con dichas facturas. Conforme lo establecido en el Arto. 17 numeral 3 y Arto. 43 numeral 2 de la Ley de Equidad Fiscal, Arto. 99 numeral 2 y Arto. 124 de su Reglamento.

OCTAVO: La Dirección General de Ingresos, dará a conocer el listado de las imprentas autorizadas a realizar trabajo de impresión o importación de facturas y recibos oficiales de caja, a través de su página Web y medios escritos.

NOVENO: Los funcionarios de la Dirección General de Ingresos debidamente acreditados, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Técnica. En el caso que estas sean incumplidas se harán acreedores de las sanciones establecidas en la Legislación Tributaria Común y el Decreto No. 839 “**Ley de Delito de Defraudación Fiscal**” y Decreto 41-91 “**Sanciones y Cierre de Negocios por Actos Vinculados con la Evasión Tributaria**”.

DECIMO: Esta Disposición Técnica sustituye la Disposición Administrativa No. 02-95, publicada el 27 de Noviembre de 1995 y Comunicado 07-2002 publicado el 13 de Mayo del 2002 y entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito de comunicación nacional, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. MELVIN ESTRADA CANIZALES, Director General de Ingresos a.i.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ¹/₂ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 120305 – M. 1544092 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA — 15 — 2005 PROYECTO: CONSTRUCCION MURO LOSETAS LOTES — 6 Y 18

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, invita a todas las personas naturales y jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación total de mano de obra, materiales instrumentos y equipos para construcción de Muro de losetas en lotes 6 y 18 de Zona Franca “Las Mercedes”, a ejecutar en un plazo no mayor de 40 días calendario, conforme las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones; la contratación será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el lunes 26 de septiembre de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en CD en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos). En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio de las Obras objeto de esta Licitación, se realizará el martes 27 de septiembre de 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Sala de Servicios Múltiples a las 10:00 de la mañana en punto. Atenderá la reunión el Ing. Brígido Pérez V., Jefe de Infraestructura. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Córdoba, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del viernes 14 de octubre del 2,005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Acto seguido se abrirán en forma Pública.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor nunca menor al 3 % del valor de la oferta. El Contratista que no cumpla este requisito tal a como se solicita, su oferta será Rechazada.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 23 de agosto de 2005. José Omar Cruz González, JEFED EADQUISICIONES.

ALCALDIA

Reg. No. 12228 - M. 1544066 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMB A

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS LICITACION POR REGISTRO NO. LPR-01-09-2005 "CONSTRUCCION DEL NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE DIRIAMB A"

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Diriamba, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. LPR-01-2005 del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las obras de Construcción del nuevo Cementerio de la Ciudad de Diriamba, el que estará ubicado contiguo al actual Cementerio Municipal.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, INIFOM-BID (PFDM 1086/SF-NI). Los Oferentes que son elegibles de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), podrán participar

siempre y cuando se inscriban en el Registro de Proveedores del Estado, antes de la firma del Contrato si es que son adjudicados.

2. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el menor tiempo posible con materiales de calidad certificada y la mano de obra técnica correspondiente para este tipo de obra, y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega oficial del sitio.

3. Los oferentes elegibles podrán pagar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Diriamba, costado norte del Parque Central, los días 21, 22, 23, 24 y 26 de Septiembre del 2005 de 9:00 AM a las 4:00 PM y retirarlo el día 28 de septiembre en horas hábiles de oficina. El costo del Pliego de Base y Condiciones es de C\$ 500.00 (quinientos córdobas) no reembolsables y deberá ser cancelado en Caja Oficial de la Municipalidad.

4. La Visita al sitio será el día 7 de octubre a las 9:00 AM y posteriormente se efectuará la reunión de homologación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas (Moneda Oficial) en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía, a más tardar a las 3:00 PM horas del 07 del mes de Noviembre del año 2005 y debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del dos por ciento del precio total de la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. La Alcaldía se reserva el derecho de declarar desierta la Licitación si ninguna de las ofertas cumple con los requisitos preestablecidos.

ING. FERNANDO BALTODANO V., ALCALDE MUNICIPAL DE DIRIAMB A.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12224 - M. 1543996 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **SUB-ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA**, presentada por **OSWALDO HIPOLITO ROCHA ALVAREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad La Salle, Facultad de Medicina, México, D.F., 29 de febrero de 2000, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del 03 de junio del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **SUB-ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA** de **OSWALDO HIPOLITO ROCHA ALVAREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **SUB-ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA** de **OSWALDO HIPOLITO ROCHA ALVAREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 183, Folios 194, 195, Tomo III. Managua, 28 de junio del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12225 - M. 1544020 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo VIII del Libro de Registro de Título la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA ALEMAN HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12226 - M. 1544003 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 172, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELI CRISTINA ROJAS RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12227 - M. 909084 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 46, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA DELIA CASTILLO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11916 – M. 1543792 – Valor C\$ 130.00

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA, veintisiete de Julio del dos mil cinco las diez y doce minutos de la mañana. Visto el escrito que antecede previo a todo trámite cítese a los señores: Luis Antonio Martínez Medal en su calidad de presidente de la comunidad Indígena de Sébaco y demás miembros de la Junta Directiva compuesta por los señores Ronald José Duarte López, Boanerge Agustín Pérez González, Faustino Orlando Dávila Lazo y Daysi Flores Vallejos y al señor Juan José Quezada Peralta mayor de edad, casado, de domicilio desconocido para que al tercer día luego de notificado este auto a las once de la mañana comparezcan a este despacho judicial al trámite de mediación que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial en el arto. 94, hágasele saber a las partes que pueden comparecer asistido por sus Abogados y en caso de no comparecer se continuará con la tramitación del presente juicio radicado en este despacho con acción de nulidad absoluta de Contrato y Cancelación de Asiento Registral. II.- Líbrese el correspondiente cartel para notificar el presente auto al señor Juan José Quezada Peralta en un diario de circulación nacional. Notifíquese. Exp. 0652-0415-05cv. (f) Lic. Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo de Distrito Civil de Matagalpa. (f) X. Esquivel Tinoco, Sria. Lic. Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Segundo de Distrito Civil de Matagalpa por Ministerio de Ley.